



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 16 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 296-2023-R.- CALLAO, 16 DE MAYO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2027866) de fecha 24 de abril del 2023, mediante el cual la estudiante ADRIA NELLY ALVAREZ CHACON DE TUESTA, con Código N° 2181490446 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo de 2021, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad Ciencias de la Salud, entre otros, a ADRIA NELLY ALVAREZ CHACON en el Proceso de Admisión 2021-A-VIRTUAL;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ADRIA NELLY ALVAREZ CHACON DE TUESTA de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios informa que en “*los documentos emitidos por la Universidad, como mi certificado de estudios y otros no tienen mi nombre según registra mi DNI. Dice: ADRIA NELLY ALVAREZ CHACÓN y debe decir: ADRIA NELLY ALVAREZ CHACÓN DE TUESTA. Por ello y para evitar problemas con el registro de mi título solicito a Ud, coordine con quien corresponda la corrección de mi nombre y apellidos según registra mi DNI*”;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0472-2023-URA/UNAC del 27 de abril del 2023, remite el Informe N° 110-2023-SEC/URA del 27 de abril del 2023, por el cual informa que “*La estudiante ADRIA NELLY ALVAREZ CHACÓN DE TUESTA con código No 2181490446; ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Facultad Ciencias de la Salud en la Segunda*





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

*Especialidad Profesional en ENFERMERÍA EN CRECIMIENTO, DESARROLLO DEL NIÑO Y ESTIMULACION DE LA PRIMERA INFANCIA - GP-1, en el Proceso de Admisión 2021-A-VIRTUAL. Según Resolución de Ingreso No 078-2021-CU. de fecha 13 de mayo de 2021. Habiendo verificado los datos personales de la citada estudiante, en la Base de Datos de los Sistemas de URA, del SGA y en la Resolución de Ingreso No 078-2021-CU, de fecha 13 de mayo de 2021, la citada alumna figura inscrita como: DICE: ADRIA NELLY ALVAREZ CHACON. DEBE DECIR: ADRIA NELLY ALVAREZ CHACÓN DE TUESTA (Copias: PARTIDA NACIMIENTO o 21 DNI No 17836031”;*

Que, obra en autos copia del D.N.I. de la recurrente donde figura como ADRIA NELLY ALVAREZ CHACON DE TUESTA;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 590-2023-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de apellido de la estudiante ADRIA NELLY ALVAREZ CHACON DE TUESTA; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “ADRIA NELLY ALVAREZ CHACON”, debiendo decir: “ADRIA NELLY ALVAREZ CHACÓN DE TUESTA”, se añade la tilde en el apellido materno “CHACÓN” y se añade el apellido de casada “DE TUESTA”; conforme al DNI escaneado de la referida estudiante adjunta;”, por lo que es de opinión que procede “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 078-2021-CU del apellido materno y agregar el apellido de casada de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “ADRIA NELLY ALVAREZ CHACÓN DE TUESTA”, y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “ADRIA NELLY ALVAREZ CHACÓN DE TUESTA”.”.

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0472-2023-URA/UNAC del 27 de abril del 2023; el Informe N° 110-2023-SEC/URA del 27 de abril del 2023; el Informe Legal N° 590-2023-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

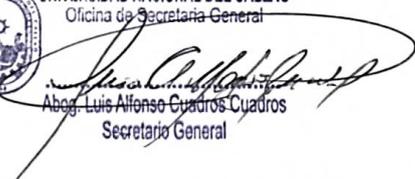
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo de 2021, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2181490446 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad Ciencias de la Salud como: **ADRIANELLY ALVAREZ CHACÓN DE TUESTA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Representación Estudiantil e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ,  
cc. OCI, UCR, R.E. e interesada.